



ORDEN de 21 de noviembre de 2008 por la que se convocan las subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural reguladas mediante Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre. (2008050380)

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 7.1.15, confiere a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento de la cultura, como también en la defensa del derecho de los extremeños a preservar sus peculiaridades culturales.

Las experiencias desarrolladas, la propia reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuar éstas a su nueva realidad, la de Extremadura, aconsejan sedimentar una puesta al día adecuada en el régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería para, sobre todo, fijar el mejor cumplimiento a las necesidades perseguidas con dicha figura, esto es, potenciar el fomento de toda actividad cultural viable en cualquiera de los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura y Turismo.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades o actuaciones de interés cultural que contribuyan a objetivos básicos como son los de la participación de los extremeños en la vida cultural de la región, afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

En esta convocatoria, serán subvencionables aquellos proyectos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad, y que lleven implícito la promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con la finalidad de llevar a cabo una distribución más solidaria y equitativa de las ayudas, de conformidad con el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 313/2007, de 15 de octubre.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Junta de Extremadura (Secretaría General de Administraciones Públicas e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda) en el momento de presentación de la solicitud.



- b) Que se trate de asociaciones sin ánimo de lucro.
 - c) Que tengan su sede en el ámbito territorial de Extremadura.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 475.000 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A.489.00, código de proyecto 20021703006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, en la cuantía que para aquéllas se establece a continuación y de los criterios de valoración establecidos.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura y Turismo no será superior a 18.000 euros.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados en el Anexo I de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán a la Consejera de Cultura y Turismo y se presentarán ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud les sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 6. Documentación.**

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

a) El proyecto detallado de la actividad con expresa mención de objetivos, número de participantes, fechas, lugar de celebración y recursos humanos con los que cuenta.

Documentos anexos:

- Fotocopia compulsada en vigor del DNI del representante legal de la Asociación, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento de oficio.
 - Fotocopia compulsada del CIF de la Asociación.
 - Memoria documental de las actividades realizadas durante el año anterior a la convocatoria, que no hayan sido subvencionadas por esta Dirección General.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la Asociación (Certificado o copia del Acta en la que se nombró).
 - Certificación de la concesión de otras subvenciones por parte de otras entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o declaración expresa del representante legal de la entidad solicitante del hecho de no haber solicitado otras subvenciones o colaboraciones.
 - Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 - Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Secretaría General de Administraciones Públicas e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.
 - Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
 - Certificado expedido por el Sr. Secretario de la Asociación con el V.º B.º del Presidente acreditativo del número de socios o afiliados.
- b) Documento donde se detalle el Presupuesto de Ingresos y Gastos según los conceptos señalados en el mismo, así como un breve resumen del proyecto.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo adjunto.



2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

- Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Gerente de Producciones y Recursos.
- Titulado/a Medio de la Dirección General de Promoción Cultural nombrado/a por el Presidente de la Comisión.

Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo.

3. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.

Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

- Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de ayudas y determinar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
- Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.



4. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como aquéllos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad (40%).
- b) Implantación territorial. Además del ámbito de actuación de la Asociación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados, dándose preferencia al mayor ámbito y al mayor número de socios (20%).
- c) Recursos humanos con que cuenta el proyecto (15%).
- d) Objetivos: Población a la que va dirigido (número de beneficiarios) (10%).
- e) Presupuesto adecuado (existencia de recursos propios destinados a los proyectos) (10%).
- f) Temporalización de actividades, valorándose positivamente la mayor duración del proyecto (5%).

Artículo 10. Régimen de incompatibilidad.

1. La cuantía de esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas a los mismos beneficiarios a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo.
2. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.
3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Resolución de la Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictarla será de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.



3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, que será de seis meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa, podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2009, conforme a lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 12. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto, durante el año 2009, por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes al primer pago, justificación que deberá realizarse con anterioridad al quince de noviembre del año 2009.

En ambos casos queda exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización expresa de la Consejería de Cultura y Turismo podrá dar lugar a la revocación de la misma.
- b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura y Turismo en relación a la concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.



Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como los demás Órganos fiscalizadores competentes.

- c) Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice para la difusión de los programas, la leyenda de "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura y Turismo", de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- d) Presentar memoria final conforme al artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

La justificación de los gastos a los que se refiere el artículo 12 se acredita mediante la aportación de:

1. Certificado de la persona que ostente el cargo de Secretario de la entidad beneficiaria con el visto bueno del Presidente, en el que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acuerdo de concesión, acompañándose una relación de las actuaciones realizadas y sus costes.
2. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y acreditación de los pagos efectivamente realizados, extendiéndose a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Con anterioridad al 15 de enero del año 2010 se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa correspondiente al 100% de la subvención.

Artículo 15. Reintegro y devolución de la subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la obligación de presentación de memoria final tal y como se especifica en el artículo decimoséptimo.
 - d) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.



Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados a), c), d), e) y f) establecidos en el art. 9 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 16. De la subcontratación de la actividad subvencionada.

Las asociaciones deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 17. Memoria final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural, acompañando a la justificación de gastos en la fecha prevista en el artículo decimocuarto de la presente Orden, una memoria final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre objetivos previstos.
- III. Resumen económico.
- IV. Conclusiones

Anexo. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y el Decreto



77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, y demás normativa autonómica.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de noviembre de 2008.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

**ANEXO****Impreso de solicitud de subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural durante 2009**

I. Identificación de la Asociación Solicitante

Nombre de la Asociación _____
Calle/plaza _____ número _____ piso _____
Localidad _____ Provincia _____
Código Postal _____ Teléfono _____ Fax/Correo _____ Electrónico _____
C.I.F. _____

II. Título y breve sinopsis del proyecto objeto de Solicitud de Ayuda

1. Título: _____

2. Breve sinopsis: _____

III. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importe solicitado

INGRESOS.**GASTOS.**

| | |
|-------|-------|
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

Importe Solicitado: _____

(En letra y cifras) _____

IV. Implantación territorial y numero de socios o afiliados.

Implantación territorial: Señálese lo que proceda:

- LOCAL
 COMARCAL
 PROVINCIAL
 REGIONAL.

Número de Socios ó Afiliados: _____

Recursos humanos con los que cuenta el proyecto:

- SÓLO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
 SÓLO AJENOS
 MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MÁS AJENOS

Población a la que va dirigido el proyecto:

- SOCIOS



- MUNICIPIOS
- COMARCA/PROVINCIA
- COMUNIDAD AUTÓNOMA
- ÁMBITO SUPERIOR A LA REGIÓN

Recursos propios destinados a los proyectos:

- LA ASOCIACIÓN CUENTA CON RECURSOS PROPIOS
- LA ASOCIACIÓN NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS

Duración del proyecto:

- DÍAS SUELTOS SIN LLEGAR AL MES
- 1 MES A 6 MESES
- 6 MESES A 1 AÑO
- MAS DE 1 AÑO

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

- Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (D.O.E nº 81) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I exigida.
- no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200_

(Firma)

.....de..... de 200...
(Firma y sello de la Asociación)

Cargo que desempeña en la asociación peticionaria: _____

Documento Nacional de Identidad número: _____

EXCMA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. _____, con D.N.I, nº _____, actuando en
representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la Asociación (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de _____ de 200

Fdo.

• • •